



Talca, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que a foja 1 y con fecha 14 de febrero 2022, comparece doña Natalie Gisselle Becerra López, cédula de identidad número 15.919.564-3, quien deduce reclamación contra las irregularidades ocurridas en la elección del directorio electo con fecha 04 de febrero de 2022 en la Junta de Vecinos N°40 Coironal-Villegas, comuna de Parral.

En cuanto a los hechos y como antecedente previo señala que la asamblea fijó primeramente fecha para la elección de directorio para el día 21 de diciembre de 2021, eligiéndose Comisión Electoral para tal efecto.

Argumenta que se inscribieron o reinscribieron personas que posteriormente serían candidatos o integrantes de la Comisión Electoral y que éstos no cumplían con los requisitos de antigüedad en la organización ni de vivir dentro de los límites territoriales de la junta de vecinos.

Agrega que, tras una reunión con personal del Municipio, el 11 de enero de 2022, donde participaron tanto afiliados a la junta de vecinos, como personas de otros sectores, se procedió a elegir una nueva Comisión Electoral e inscribir a nuevos candidatos, donde doña Cristina Lara, fue incorporada por la secretaria Claudia Díaz sin determinar fecha y sin constar timbre en el libro; que doña Claudia Díaz es la secretaria actual de la junta de vecinos y a la vez parte de la nueva Comisión Electoral, quien además habría completado los libros de registro, fuera de plazo.

Añade como vicio, además, que dos candidatos son matrimonio, se trata de Pedro Rozas y Cristina Lara, así como también que el presidente de la Comisión Electoral Aldo Campusano es pareja/conviviente de la candidata electa Ruth Henríquez.

Señala también como vicio del proceso eleccionario la inscripción maliciosa de dos vecinos quienes no pertenecen a la zona, ni a la región, domiciliados en la Región Metropolitana.



Alega entonces la existencia de dos comisiones electorales, la primera de fecha 21.12.2021 presidida por César Salvo Candia y la segunda de fecha 11.01.2022 presidida por Aldo Campusano Torres.

Argumenta que la publicidad de la elección fue confusa, pues solicitaban que los vecinos acudieran con fecha 04 de febrero de 2022 a inscribirse para votar.

Expone que solicitaron ver el acta de los socios habilitados para votar, descubriendo nuevos inscritos, donde varios de estos pertenecen a otras localidades de la unidad vecinal, principalmente del sector San Pablo y Malcho.

Alega que el libro de registro de socios estaba incompleto en el momento de la votación, ya que sólo tenía los nombres de algunos vecinos.

Conforme a los vicios alegados, solicita en definitiva anular y repetir la elección en una nueva fecha que permita la inscripción de candidatos, de manera amplia, abierta, democrática, transparente y representativa de los vecinos.

-Que se realice una reunión extraordinaria válida, en horario de amplia convocatoria para que los vecinos que deseen y cumplan con los requisitos postulen a la directiva.

-Que la Comisión Electoral no tenga problemas de probidad, nepotismo ni de transparencia, tampoco la directiva.

-Que se revise la validez de la candidatura de Cristina Lara, por haber renunciado expresamente a la Junta de Vecinos y a su cargo de tesorera en el año 2015. En dicho caso, que se anule, repita y permita incorporar nuevos candidatos.

-Solicita que el Tribunal Electoral se pronuncie sobre la transparencia y la validez de que el directorio y la Comisión Electoral estén compuestos por familiares directos.

-Solicita al Tribunal pronunciarse sobre la posibilidad de aplicar las normas de Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en especial a los principios del párrafo 2 y 3 del artículo 1, más los impedimentos expresados en esta ley, respecto a familiares directos.

- Solicita la expulsión de la vecina Claudia Díaz, por actuar en su cargo de secretaria de la directiva y parte de la comisión electoral simultáneamente, además de incorporar sólo a algunos vecinos.



-Solicita la nulidad de todas las inscripciones de nuevos vecinos que no pertenezcan al Territorio Coironal- Villegas, incluyendo los sectores de Malcho y San Pablo. Solicita al tribunal en dicho caso dejar precedente del acto fundacional del Decreto Alcaldicio 1972/2010 y que Villegas inicia en Ruta L751 a la altura del km 45 y termina en el inicio de sector Coironal en KM 47.8.

-Solicita que se prohíba la repostulación de Ruth Henríquez a la directiva y se anule su incorporación a la Junta de Vecinos de manera permanente.

**Segundo:** Que a fojas 25 y con fecha 17 de febrero de 2022 se tuvo por interpuesta la reclamación, ordenándose, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, oficiar a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Parral, para que ésta publicase el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, para efectos de su notificación, e informar a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación, además de requerirle la remisión de todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obraren en su poder.

**Tercero:** Que fojas 28, consta certificado emitido por la Secretaria Municipal de Parral doña Alejandra Román Clavijo por el cual informa que la reclamación de autos fue publicada en la página web de la Municipalidad de Parral con fecha 23 de febrero de 2022. A fojas 29 consta la remisión de los antecedentes solicitados a la Secretaria Municipal de Parral, respecto del acto eleccionario objeto de reclamación, consistente en: a) Informe emitido por la Encargada de Organizaciones Comunitarias de Parral, Rocío Valdivia Valdés; b) Certificado de directiva definitiva de la Junta de Vecinos N°40 Coironal Villegas elegida el 04 de febrero de 2022, emitido por el Secretario Municipal (S) Pablo Muñoz Henríquez; c) Carta remitida por el Presidente de la Comisión Electoral don Aldo Campusano Torres a la Alcaldesa de Parral, emitida con fecha 07 de febrero de 2022, adjuntando acta de asamblea extraordinaria de la junta de vecinos ya aludida; d) Acta de Asamblea extraordinaria de elección de directorio Junta de Vecinos Coironal Villegas, de 04 de febrero de 2022; e) Certificado de antecedentes y cédulas de identidad de los candidatos electos; f) nómina de votantes; g) nómina de socios actualizado, de fecha 04 de febrero de 2022; h) acta manuscrita de reunión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2022; h) Cartas emitidas por los Presidentes de las dos Comisiones Electorales elegidas, informando al Municipio de los procesos eleccionarios de 21 de diciembre de 2021 y de 04 de febrero de 2022.



**Cuarto:** Que la organización requerida, notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, no contestó la reclamación de autos.

**Quinto:** Que a fojas 62 y con fecha 18 de marzo de 2022, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1º) Efectividad que los candidatos a directores y miembros de la Comisión Electoral del proceso eleccionario reclamado, realizado en la Junta de Vecinos N°40 Coironal-Villegas de la comuna de Parral, cumplieran con los requisitos legales y estatutarios para el cargo, conforme a la ley y los estatutos. Hechos que así lo acreditan.

2º) Efectividad que en el proceso eleccionario reclamado participaron personas que no cumplieran con los requisitos legales y estatutarios para tener la calidad de socio de la organización aludida, en relación a los límites territoriales de la misma. Hechos que así lo demuestran.

**Sexto:** Que la parte reclamante, en apoyo a los fundamentos de su acción rindió prueba instrumental, acompañando los siguientes documentos, dentro del término probatorio:

-Certificado de matrimonio de Pedro Rozas Ulloa y Cristina Lara Cabrera.

-Serie de “pantallazos” desde página web con datos personales de Aldo Campusano Torres, Ruth Henríquez Núñez, Ricardo Silva Espinoza, Andrea Henríquez Núñez.

-Certificado de matrimonio de Ricardo Silva Espinoza y Andrea Henríquez Núñez.

- Cartas emitidas por los Presidentes de las dos Comisiones Electorales elegidas, informando al Municipio de los procesos eleccionarios de 21 de diciembre de 2021 y de 04 de febrero de 2022.

-Pantallazo página web Municipalidad Parral.

-Set de fotografías con letreros y señales numéricas.

-Fotografías de un registro de socios que consta de dos páginas.

-Fotografía de un texto manuscrito.



-Correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022 dirigido a Rocío Valdivia, del Departamento de Organizaciones Comunitarias de Parral, cuyo remitente es Rodrigo González Jorquera.

-Fotografía con citación a asamblea extraordinaria Junta de Vecinos Coironal-Villegas, para el 04 de febrero.

-Decreto Exento N°1972 de fecha 22 de junio de 2010, extendido por el Alcalde y Secretario Municipal de Parral de la época.

-Constancia N°3/2022 realizada por doña Gloria Malverde Salvo ante Carabineros de la Tercera Comisaría de Parral, R. Bullileo.

**Séptimo:** Que a fojas 81 consta certificado de término probatorio vencido, emitido por la Secretaria Relatora de este Tribunal y con el mérito del mismo, con fecha 21 de abril de 2022 se ordenó traer los autos en relación, en audiencia llevada a efecto el día 11 de mayo del año en curso, quedando con esa misma fecha la causa en estado de acuerdo.

**Octavo:** Que respecto al primer punto de prueba, no se rindió prueba suficiente para acreditar las irregularidades invocadas por la actora por parte de los integrantes de la Comisión Electoral y de los candidatos electos, respecto a los requisitos para postular a dichos cargos, siendo sustancial consignar que la carga probatoria corresponde precisamente a la reclamante. En efecto, es necesario destacar que la reclamante no acompañó a los autos, ni lo solicitó a través de los medios de prueba que franquea la ley, los estatutos de la junta de vecinos aludida, cuerpo reglamentario que es fundamental para verificar los requisitos que deben cumplir tanto los miembros de la Comisión Electoral como los candidatos a directores. Lo anterior, también es sustancial para verificar la existencia de las eventuales inhabilidades que invoca a la actora respecto a los vínculos personales entre miembros de la Comisión Electoral y quienes postulan como candidatos a directores, toda vez que la Ley N°19.418 no regula esta materia ni en el artículo 10 letra k) ni en el artículo 20.

En relación con el segundo punto de prueba, tampoco se rindió prueba suficiente para acreditar incumplimientos de la normativa legal y estatutaria respecto de quien tienen la calidad de socio en relación a los límites territoriales de la Junta de Vecinos aludida. Es necesario consignar que dentro del término probatorio la reclamante sólo rindió prueba instrumental, acompañando una serie de fotografías en las cuales se observan unos letreros que indican “Bienvenidos a Villegas”, “Bienvenidos a Coironal” y una fotografía con una señal que contiene una



numeración. Nada de aquello es suficiente para tener por acreditado algún hecho concreto sobre cuáles son los límites territoriales de la Junta de Vecinos aludida en estos autos y qué residentes, en consecuencia, podrían formar parte o no, o tener la calidad de socios en dicha organización.

A mayor abundamiento, la reclamante acompañó, fuera del término probatorio, documentación adicional consistente en partes no íntegras de un estatuto que correspondería a la Junta de Vecinos N°72, Puente Colgante, Bullileo, que en su artículo 3 indica sus límites territoriales, sin embargo este documento, como se señaló no es íntegro además de no aportar probanza alguna respecto al hecho a acreditar consignado en el punto dos de la resolución de fojas 62, respecto a quienes pueden tener la calidad de socio en la organización, en relación a los límites territoriales de ésta. Lo mismo puede señalarse respecto a la carta manuscrita acompañada a fojas 75, firmada por don Carlos Inostroza V., quien se individualiza como Presidente de la Junta de Vecinos Coironal N°58.

**Noveno:** Que en concordancia con lo consignado en el considerando anterior, y de la revisión que ha efectuado este Tribunal de los antecedentes remitidos por la Secretaria Municipal de Parral, no se desprende de los mismos, la acreditación de ninguno de los fundamentos invocados por la reclamante en su acción y que son el sustento de su pretensión. Respecto a este último punto, es necesario señalar que este Tribunal, se pronunciará, como se establecerá en la parte declarativa de este fallo, sólo respecto a lo pedido en cuanto a la validez o no del proceso eleccionario que culminó con la elección de directorio ocurrida con fecha 04 de febrero de 2022- elección objeto de la reclamación de autos-y no sobre el resto del petitorio consignado en la presentación de foja 1, por exceder éste la competencia otorgada a este Tribunal Electoral, conforme lo dispone Constitución y las leyes respectivas que regulan la materia en análisis.

**Décimo:** Que así las cosas, este Tribunal Electoral, apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.593, procederá a desestimar la reclamación que al efecto se ha formulado, por no haber acreditado la reclamante los fundamentos de su pretensión, además que de los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Parral no se desprenden vicios que justifique invalidar este proceso eleccionario, al tenor de lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 10 N°2, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 19.418 sobre Juntas de



Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RECHAZA** la reclamación interpuesta a foja 1 por Natalie Gisselle Becerra López en contra de la elección de Directorio de la Junta de Vecinos N°40 Coironal-Villegas de la comuna de Parral, realizada el día 04 de febrero de 2022.

Con la prevención del Presidente don **Moisés Muñoz Concha**, quien, concurriendo al rechazo antes referido, fue de parecer de pronunciarse también respecto de las restantes materias que fueron objeto de la reclamación de autos, desestimándolas, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el raciocinio noveno.

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 3° de la Ley N° 18.593 y en su oportunidad archívese.

**Redacción del Primer Miembro Titular, don Vicente Fodich Castillo.**

Rol N°7-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 7-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 31 de mayo de 2022.



\*B1F5B403-79DB-456A-941F-BAD35DA08D65\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.